



Nombre del alumno: Cecilia aguilar velazquez

Nombre del tema :unidad 1 Evolución histórico del juicio de amparo
unidad 2 partes en el juicio de amparo

parcial: I

Nombre de la materia : Derecho de Amparo

Nombre del profesor: Lic. David Armando Hernandez

Nombre de la licenciatura : En derecho

cuatrimestre : 8 octavo

ÍNDICE

INTRODUCCION-----3

EVOLUCION HISTORICA DEL JUICIO DE AMPARO -----4
CONSTITUCION

PARTES EN EL JUICI DE AMARO-----6

CONCLUSION-----8

BIBLIOGRAFIA-----9

INTRODUCCIÓN

El Derecho de amparo ha sido desde su creación de gran importancia, pues es a través de él como se hacen valer las violaciones o abusos de la autoridad y cuyo propósito es que sean reparados los derechos humanos y garantías violadas. La nueva Ley de Amparo, mantiene la estructura en la tramitación del Juicio de Amparo y principios procesales, sin embargo, se amplía la protección contra violaciones a los derechos humanos y garantías, solo que ahora son por acción u omisión. Por tanto resulta de vital importancia, analizar y comprender la tramitación del juicio de amparo indirecto y su transformación a la luz de la actual Ley de Amparo.

UNIDAD 1

EVOLUCION HISTORICA DEL JUICIO DE AMPARO CONSTITUCION

Mejor a una institución como el juicio de amparo mexicano es necesario considerar su devenir histórico desde la percepción de un historiador del derecho. Al aludir a los antecedentes nacionales del amparo, José Luis Soberanes señala tres antecedentes: el Supremo Poder Conservador, el reclamo constitucional y el juicio sumarísimo de amparo. Más adelante, este autor destaca la trascendencia del auto acordado de la Audiencia y Real Chancillería de México, del 7 de enero de 1744, en el cual se creaba el juicio sumarísimo de amparo, que se complementa con el auto acordado de la misma Real Audiencia, del 7 de junio de 1762, y el Reglamento de Audiencias y Juzgados de Primera Instancia expedido por las Cortes de Cádiz el 9 de octubre de 1812, que en su artículo 12, capítulo II, establecía: “todas las personas que en cualquier provincia de la monarquía sean despojadas o perturbadas en la posesión de alguna cosa profana ó espiritual, sea eclesiástico, lego ó militar el perturbador, acudirán a los jueces letrados de partido para que les restituyan y amparen, y éstos conocerán de los recursos por medio del juicio sumarísimo.

En una obra de 1994, intitulada Evolución de la Ley de Amparo, José Luis Soberanes disertaba sobre ese medio de defensa de la Constitución en el Acta Constitutiva y de Reformas, del 21 de mayo de 1847,5 base del famoso amparo de Manuel Sámano, destacando su carácter de garantía jurídica contra las violaciones constitucionales del poder público; la incorporación al sistema mexicano de la judicial review norteamericana.

Jurídicas, núm. 9, enero-junio de 2004; Lira González, A., El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano. Antecedentes novohispanos del juicio de amparo, México, Fondo de Cultura Económica, 1972; Marroquin Zaleta, Jaime Manuel, Técnica para la elaboración de una

sentencia de amparo, México, Porrúa, 2009; Monarque Ureña, Rodolfo y Novia Cruz, Iván, La suspensión en el juicio de amparo, planteamiento esquemático, México, Porrúa, 2009; Noriega, Alfonso, Lecciones de amparo, 8a. ed., México, Porrúa, 2004, ts. I y II; Padilla, José R., Sinopsis de amparo (apéndice de garantías individuales), 8a. ed., México, Cárdenas Editor Distribuidor, 2003; Polo Bernal, Efraín, Los incidentes en el juicio de amparo, México, Limusa, 1994; Pallares, Eduardo, Diccionario teórico práctico del juicio de amparo, 5a. ed., México, Porrúa, 1982; Pérez Dayan, Alberto, Ley de Amparo, México, Porrúa, 1994; Rubio Llorente, F., Bloque de constitucionalidad , Revista Española de Derecho Constitucional, España, año 9, núm. 27, septiembre-diciembre de 1989; Soto Gordo, Ignacio y Lievana Palma, Gilberto, Suspensión en el juicio de amparo, 2a. ed., México, Porrúa, 1977; Suprema Corte de Justicia de la Nación, El proyecto de Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, México, SCJN, 2000; Tron Petit, Jean Claude, Argumentación en el amparo, México, Porrúa, 2011, por citar sólo algunas obras.

constitucional de origen francés, y su creación como la más importante institución procesal en nuestro país.⁶ También con el celo del estudioso de la historia, José Luis Soberanes asienta que se adoptó el término amparo, como lo hizo Manuel Crescencio Rejón en la Constitución yucateca de 1841, porque era una expresión de “gran raigambre” en la tradición jurídica mexicana, como sinónimo de “protección al particular frente al poder”. Asimismo, este jurista mexicano alude al “juicio sumarísimo de amparo” del derecho procesal civil de 1744 y su desarrollo gaditano. En el pie de página relacionado, este autor destaca la presencia de los “reales amparos” otorgados por el virrey a las comunidades indígenas para la protección de sus derechos inmobiliarios.⁷ Han pasado 173 años desde que la Constitución Política del Estado de Yucatán tuvo vigencia.⁸ Esa Constitución se considera una obra de trascendencia del humanista Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá.⁹ En su artículo 8o.

plasmaba las “garantías individuales”, dentro de las cuales se encuentran: no poder ser preso, sino por decreto o mandamiento de juez competente; no permanecer preso o incomunicado por más de seis días sin confesión con cargos, o estar incomunicado; no poder ser juzgado ni sentenciado por jueces que se establezcan después del hecho, Hay que agregar que en el artículo 63 del proyecto de Constitución yucateca de 1840 ya se utilizaba la palabra “amparán”. Esto se traslada al artículo 8o. de la Constitución Política del Estado de Yucatán, del 16 de mayo de 1841. 8 Esa Constitución es del 31 de marzo de 1841 y fue promulgada el 16 de mayo de 1841.

marca la ley, y pedir libre y moderadamente la observancia de la Constitución y las leyes. En su artículo 8o., la Constitución yucateca de 1841 plasmó las garantías de protección de esos derechos, al prescribir que los jueces de primera instancia “amparán” en el goce de los derechos garantizados por el artículo 7o., a quienes les pidan su protección contra cualquier funcionario que no corresponda al orden judicial; además, en el artículo 9o. se estableció una acción legal en contra de los jueces que violaran los derechos garantizados, de la que conocían sus superiores. Sin embargo, dos hechos parecen estar en el olvido. Esta institucionalidad yucateca es fruto de un intento de secesión que se verificó entre 1839 y concluyó en 1843, con su momento culminante el 1o. de octubre de 1841, cuando se decretó su separación de la península respecto de México y la creación de una república independiente.

UNIDAD 2 PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO

Alguno de los articulo que menciona de la ley de amparo sobre las partes en el juicio de amparo .

Artículo 4. - El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que esta ley lo permita expresamente; y sólo podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor.

Artículo 5. - Son partes en el juicio de amparo:

El agraviado o agraviados;

La autoridad o autoridades responsables;

El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter: a).- La contraparte del agraviado cuando el acto reclamado emana de un juicio o controversia que no sea del orden penal, o cualquiera de las partes en el mismo juicio cuando el amparo sea promovido por persona extraña al procedimiento; b).- El ofendido o las personas que, conforme a la ley, tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, en su caso, en los juicios de amparo promovidos contra actos judiciales del orden penal, siempre que éstas afecten dicha reparación o responsabilidad; c).- La persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto contra el que se pide amparo, cuando se trate de providencias dictadas por autoridades distintas de la judicial o del trabajo; o que, sin haberlo gestionado, tengan interés directo en la subsistencia del acto reclamado.

El Ministerio Público Federal, quien podrá intervenir en todos los juicios e interponer los recursos que señala esta Ley, inclusive para interponerlos en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma Ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia. Sin embargo, tratándose de amparos indirectos en materias civil y mercantil, en que sólo afecten intereses particulares, excluyendo la materia familiar, el Ministerio Público Federal no podrá interponer los recursos que esta ley señala.

El quejoso.

Es la parte que está representada por la persona física o moral –de derecho público o de derecho privado- que ejercita la acción de amparo, en virtud de que considera que un acto de autoridad le ha violado o vulnerado el conjunto de garantías individuales que prescribe en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El quejoso – y el tercero perjudicado- puede promover su demanda de amparo, ya sea por si o a través de otra persona. Esta facultad se deriva del artículo 27 de la Ley de Amparo, en donde se le autoriza al quejoso tener dos tipos de representación. Una de ellas se da en los asuntos que no son de naturaleza civil, mercantil o administrativa, en los que el nombramiento puede recaer sobre cualquier persona. Las facultades que implica este nombramiento son entre otras las siguientes: ampliar la demanda, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar se dicte sentencia para evitar la caducidad o el sobreseimiento, e incluso para interponer recursos. A pesar de esto, el representante no podrá sustituir o delegar esas facultades a un tercero. La otra forma de representación que el quejoso puede tener en el juicio de amparo, existen cuando el acto reclamado es de naturaleza civil, administrativa o mercantil. En este caso, la persona nombrada debe de ser un abogado titulado, debiendo de acreditar su profesión ante el tribunal de amparo. Es importante señalar, que en este mismo supuesto, el quejoso tendrá la facultad de nombrar una

persona únicamente para oír y recibir notificaciones y para imponerse de los autos, sin que el nombramiento comprenda otras facultades

Artículo 6. - El menor de edad podrá pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente o impedido, pero en tal caso, el juez, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio. Si el menor hubiere cumplido ya catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda. en los siguiente articulo de la ley de amparo menciona sobre los juicio de amparo , en articulo 7,8,8 Bis, 9 ,10 ,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20 capitulo I y capitulo II.

El tema tendrá por objeto aportar los suficientes datos e información de la figura procesal del amparo, que es conocida como parte. El significado de este vocablo desde un plano jurídico y de forma genérica es el siguiente: parte en un juicio, es la persona que tiene intervención en un juicio, ya sea ejercitando una acción, oponiendo una excepción o interponiendo un recurso. Un elemento característico de las partes, es el interés. Otra idea de lo que son las partes en una controversia jurídica, es la que dice que parte es la persona física o moral de derecho público o de derecho privado, que tiene interés en la obtener una sentencia favorable, lo que implica recibir un beneficio propio que va interconectado con los derechos en conflicto. Este tipo especial de interés, es lo que hace que las partes se diferencien de los testigos y peritos.

CONCLUSIÓN

En el derecho de amparo iniciamos con su evolución histórica del juicio de amparo.

Al aludir a los antecedentes nacionales del amparo, José Luis Soberanes señala tres antecedentes: el Supremo Poder Conservador, el reclamo constitucional y el juicio sumarísimo de amparo.

disertaba sobre ese medio de defensa de la Constitución en el Acta Constitutiva y de Reformas, del 21 de mayo de 1847, base del famoso amparo de Manuel Sámano, destacando su carácter de garantía jurídica contra las violaciones constitucionales del poder público; la incorporación al sistema mexicano de la judicial review norteamericana. como también las partes en el juicio de amparo

En artículos 5 de la ley de amparo Son partes en el juicio de amparo:

El agraviado o agraviados;

La autoridad o autoridades responsables;

El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter. La contraparte del agraviado cuando el acto reclamado emana de un juicio o controversia que no sea del orden penal, o cualquiera de las partes en el mismo juicio cuando el amparo sea promovido por persona extraña al procedimiento.

BIBLIOGRAFIA

[https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/curso_juicio_amparo/principios_d
el_juicio_amparo.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/curso_juicio_amparo/principios_d
el_juicio_amparo.pdf)

[http://www.asezac.gob.mx/pages/principal/revistas/juiciodeamparoagra
rioenmexico.pdf](http://www.asezac.gob.mx/pages/principal/revistas/juiciodeamparoagra
rioenmexico.pdf)

[https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/0a752efab16
78bb246198262a25af68d.pdf](https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/0a752efab16
78bb246198262a25af68d.pdf)